



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 04 de Febrero de 2025
San Borja, 07 de Febrero del 2025

RESOLUCION N° 000018-2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34832483 de fecha 26 de junio de 2024, presentada por el contribuyente **CONSTRUCTORA RFG S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20550363811**, el Informe N° 000047-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000030-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000059-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSTRUCTORA RFG S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indevido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSTRUCTORA RFG S.A.C. con RUC 20550363811				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34832483	2024/05	1089064593	21/06/2024	1,762
TOTAL S/				1,762

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSTRUCTORA RFG S.A.C., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000404-2024-SUNAT/7EC400, de 24 de septiembre de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 27 de agosto de 2024, elaborado por la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 34832483, de fecha 26 de junio de 2024, presentada por el contribuyente **CONSTRUCTORA RFG S.A.C.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000030-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000047-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 004-2025/KTV, del 21 de enero de 2025, y el Informe de Devolución N° 006-2025/KTV, del 27 de enero de 2025, elaborados por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1260-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 06 de noviembre de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 13 de noviembre de 2024 el contribuyente presenta prórroga, la cual es aceptada y con fecha 02 de diciembre de 2024 remite la documentación solicitada, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 004-2025/KTV del 21 de enero de 2025, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 08-2024, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la Contribución al SENCICO, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 24 de enero de 2025 mediante Carta N° 0061-2025-07.03/SENCICO y el mismo día el contribuyente da su conformidad a los resultados notificados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 05-2024**, en el cual registra una base imponible de S/ 840,288.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,681.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 1,681.00 efectuado el 18 de junio de 2024 (antes de la fecha de vencimiento), y el segundo de S/ 1,762.00 realizado el 21 de junio de 2024; por lo que, al aplicar el primer pago efectuado a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago por el importe de **S/ 1,762.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 1,762.00** correspondiente al **periodo 05-2024**, a favor del contribuyente **CONSTRUCTORA RFG S.A.C.** identificado con **RUC 20550363811**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO CONSTRUCTORA RFG S.A.C. con RUC 20550363811							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/05	840,288	1,681	19/06/2024	18/06/2024	1087896671	1,681	0
				21/06/2024	1089064593	1,762	1,762
TOTAL PAGO EN EXCESO S/							1,762

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 004-2025/KTV del 21.01.2025

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34832483, a favor del contribuyente **CONSTRUCTORA RFG S.A.C.** identificado con **RUC 20550363811** por el importe de **S/ 1,762.00**, según lo expuesto en el presente, correspondiente al periodo **05-2024**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSTRUCTORA RFG S.A.C. con RUC 20550363811						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA	N° CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO
34832483	2024/05	21/06/2024	1,762	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP)	191-2499443-0-97	00219100249944309753
Total S/			1,762			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUE del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO